



**H. AYUNTAMIENTO  
JIUTEPEC, MOR.  
2013-2015**

Dependencia	Presidencia Municipal
Sección	Comisión de Reglamentos
Num. de Oficio	CR/94/09/2015
Expediente	

**CIUDAD CON SENTIDO SOCIAL**

"2015 AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN "

Jiutepec, Mor., a 02 de septiembre de 2015.

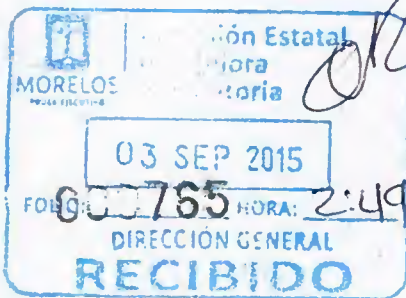
Asunto: Exención de MIR

**C. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS  
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN  
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA  
PRESENTE:**

Por medio de la presente me permito solicitar con fundamento en el Artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, la exención del Manifiesto de Impacto Regulatorio de la Iniciativa por la que se modifican diversos artículos del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Jiutepec, Morelos. En virtud de que las modificaciones que se han realizado al reglamento en mención se refieren a la inclusión de aspectos como el de las personas en situación de discapacidad, escolares y obligaciones de los agentes de tránsito por lo que consideramos que no implica costos de cumplimiento para los particulares.

Sin más por el momento, me despido de usted, no sin antes hacer oportuna la ocasión de enviarle un cordial saludo.

\*Anexo Iniciativa



C.c.p. Archivo.

**ATENTAMENTE**

**C. VERONICA RAMIREZ ROMERO  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC**



**MUNICIPIO DE  
JIUTEPEC**

**AL CONTESTAR ESTE OFICIO CITASE LOS DATOS CONTENIDOS  
EN EL ÁNGULO SUPERIOR DERECHO**



**JIUTEPEC**  
CIUDAD CON SENTIDO SOCIAL  
Ayuntamiento 2013-2015

## PROPUESTA DE REFORMA

### INICIATIVA POR LA QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD PARA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.

#### Artículo 5.-

##### I. a XXIV...

**XXV.- ESCOLARES.-** Los alumnos y alumnas pertenecientes a los centros escolares públicos y/o privados de jardines de niños, primarias y secundarias que se encuentran operando en el Municipio de Jiutepec.

**XXVI.- PROMOTORES VOLUNTARIOS DE SEGURIDAD VIAL.-** Son los padres, madres o tutores de los escolares debidamente capacitados, habilitados y supervisados por la Dirección de Tránsito Municipal.

#### CAPÍTULO IX DE LOS PEATONES, ESCOLARES Y PERSONAS EN SITUACION DE DISCAPACIDAD

##### APARTADO A DE LOS PEATONES EN GENERAL

Artículos 37 al 41.

##### APARTADO B DE LA PROTECCIÓN DE ESCOLARES

**Artículo 41 BIS.-** Los centros educativos, podrán contar con promotores voluntarios de seguridad vial, mismos que serán capacitados, habilitados y supervisados por la Dirección de Tránsito Municipal.

I.- Son auxiliares de los agentes de tránsito, las y los promotores de seguridad vial debidamente capacitados, habilitados y autorizados.

II.- Para poder ser habilitado y autorizado como promotor voluntario de seguridad vial, se requiere acreditar los cursos de capacitación implementados para tal efecto.

III.- Es facultad de la Dirección de Tránsito Municipal; capacitar, habilitar, autorizar y supervisar, a las y los promotores voluntarios de seguridad vial en el desarrollo de su función.



IV.- Las y los promotores voluntarios de seguridad vial, realizaran maniobras y ejecutaran señales de control de tránsito que permitan la seguridad e integridad de los escolares y peatones en general, en las zonas escolares del municipio.

**Artículo 41 TER.-** Los conductores de vehículos están obligados a:

I.- Disminuir la velocidad de su vehículo y tomar las debidas precauciones, cuando se aproximen a un transporte escolar en la vía pública, haciendo alto total cuando dicho transporte escolar se encuentre realizando maniobras de ascenso y descenso de escolares.

II.- Obedecer estrictamente las señales de protección y las indicaciones de los agentes de tránsito, del personal de apoyo o de las o los promotores voluntarios de seguridad vial.

III.- Disminuir la velocidad de su vehículo a 20 kilómetros por hora en las zonas escolares y extremar precauciones, respetando los señalamientos correspondientes.

IV.- Ceder el paso a las y los escolares, así como a los peatones, haciendo alto total.

#### APARTADO C DE LAS PERSONAS EN SITUACION DE DISCAPACIDAD

**Artículo 41 QUATER.-** Las personas en situación de discapacidad, gozaran de manera especial, de los derechos y preferencias de paso en cada vialidad del municipio, por lo que:

I.- Los conductores de vehículos están obligados a disminuir la velocidad, a la velocidad máxima autorizada en zonas e inmediaciones de hospitales, asilos o albergues y/o casas hogar, extremando precauciones, respetando las señales correspondientes y en su caso están obligados a ceder el paso a personas en situación de discapacidad, haciendo alto total.

II.- Los conductores de vehículos que se encuentren detenidos en los cruces, están obligados a no iniciar la marcha de sus vehículos hasta percatarse de que dichas personas han cruzado totalmente la vía pública.

III.- Queda prohibido obstruir los espacios destinados al estacionamiento de vehículos de personas en situación de discapacidad, así como a los de sus rampas de acceso a las banquetas y vías peatonales.

IV.- Los espacios destinados al estacionamiento de vehículos de personas en situación de discapacidad solo podrán ser ocupados por vehículos que cuenten con la placa y/o permiso respectivo.

V.- De manera extraordinaria podrán ocupar los espacios autorizados para personas en situación de discapacidad las personas que de manera temporal se encuentren en situación de discapacidad, personas de la tercera edad, adultos mayores y mujeres con embarazo avanzado, misma que se acredite fehacientemente.

### CAPÍTULO XIII DE LAS OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE TRANSITO

**Artículo 65 BIS.-** Los Agentes de la Dirección de Tránsito Municipal en ningún caso podrán:

- I.- Atribuirse de facultades ajenas a su competencia.
- II.- Recibir gratificaciones o dadas por servicios prestados en el ejercicio de sus funciones, así como recibir ofrecimientos o favores en económico o en especie por cualquier acto u omisión en relación a su servicio.
- III. Ejecutar actos de molestia y agravio en contra de las y los ciudadanos sin que exista causa legal para ello.
- IV.- Ingerir bebidas embriagantes mientras se está de servicio, quedando estrictamente prohibido su consumo durante el horario de labores.

El o la agente de Tránsito que sea sorprendido o sorprendida en estado de ebriedad o con aliento etílico, se le sancionara conforme a las disciplinas de la Dirección de Tránsito Municipal, La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y La Ley del Sistema De Seguridad Pública del Estado de Morelos.

V.- Sostener conversaciones con particulares de manera presencial y/o vía telefónica, a través de voz o mensajes de texto, ajenas a hechos u orientación de tránsito quedando estrictamente prohibido mientras se atiende la regularización vehicular en las avenidas, cruce o espacios escolares.

**Artículo 65 TER.-** Las sanciones disciplinarias para los Agentes de la Dirección de Tránsito Municipal, solo podrán ser aplicadas por las autoridades competentes, de acuerdo con la gravedad de la falta y las circunstancias de los hechos que los motiven.

Las sanciones disciplinarias sin que sean excluyentes pueden ser:

- I.- Amonestación.
- II.- Arresto hasta por 36 horas.
- III.- Cambios de adscripción o comisión
- IV.- Baja.
- V.- Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables según sea el caso.

**Artículo 65 QUARTER.-** Es obligación de los Agentes de Tránsito:

I.- Permanecer en el crucero en el cual sean asignados para controlar el tránsito vehicular y tomar las medidas de protección peatonal conducentes.

II.- Durante sus labores de crucero los agentes deberán colocarse de manera visible y clara a efecto de disuadir la comisión de infracciones.

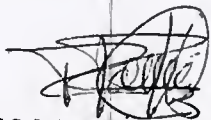
III.- Detener la marcha de un vehículo en el caso de que un conductor haya violado de manera flagrante alguna de las disposiciones de este reglamento.

Realizando la boleta de infracción y entregando de manera inmediata el documento al infractor.

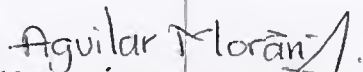
En consecuencia, la sola revisión de documentos no será motivo para detener el tránsito de un vehículo.

### CAPÍTULO XIII BIS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículos 66 al 80



C. VERONICA RAMIREZ ROMERO  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN



C. ANA MARÍA AGUILAR MORÁN  
REGIDORA DE IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO  
Y DERECHOS HUMANOS.

C. CARLOS BENÍTEZ URIOSTEGUI  
SINDICO MUNICIPAL



C. EDSON YASSIR RABADÁN CASTREJÓN  
REGIDOR DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN  
Y PRESUPUESTOS Y ASUNTOS DE LA JUVENTUD.

C. DANIEL REYES UBALDO  
REGIDOR DE ASUNTOS INDÍGENAS  
Y COLONIAS Y POBLADOS



C. JOSÉ LUIS MEDINA LORENZANA  
REGIDOR DE BIENESTAR SOCIAL  
Y ASUNTOS MIGRATORIOS